

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL JUEVES 21 DE AGOSTO DE 1828.

SAN BONOSO Y SAN MAXIMIANO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la Pastora.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol a las 5 h. y 19', y se oculta a las 6 h. y 41'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera</i>
A las 9 la mañana.	29 9, 10	78 3	E.	Claro.
A las 12 del dia....	29 8, 90.	84 0.	Id.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	29 8, 40.	80 7.	SE.	Entrenublado.

Mareas en esta bahia

1.^a Bajamar á las 4 h. 9' mad. 2.^a Bajamar á las 4 h. 52' tard.
1.^a Altamar á las 10 h. 31' mañ. 2.^a Altamar á las 11 h. 13' boh

EDICTO. = D. José Aymerich y Varas, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar y Político de esta plaza &c. &c. &c.

Hago saber: que consultando cuantas precauciones he tenido por conveniente para contener el exceso y desórdenes de los vendedores ambulantes, y conservar en esta ciudad el buen orden de policía que tan recomendado y admirado ha sido en todas circunstancias, así por sus vecinos como por los viajeros transeuntes, he dictado mis providencias en 10 de Mayo de 1826 y 9 de Octubre de 1827, las que por desgracia han sido inútiles apesar del zelo y continua fatiga de las Autoridades respectivas para hacerlas obedecer, siendo tal la malicia que ha minado de un modo escandaloso para eludir tan indispensables disposiciones; exigiendo la necesidad no retardar por mas tiempo el renovarlas para el mas exacto cumplimiento, se observarán invariablemente los articulos siguientes.

Artículo 1.º Se prohíben todos los vendedores ambulantes sea de la clase que fuesen sin escepcion alguna, bajo la pena al que contraviniere este mandato de aplicar á las armas al que fuese util para ellas, y al que nó con ocho dias de presidio, y espatriacion de la ciudad al que no tuviere el tiempo de vecindario prevenido por las Leyes.

Art. 2.º Solo se permitirá á los conductores de agua en caballos y á los de cántaro, precediendo para ello el informe de la Comision de Policia del Exmo. Ayuntamiento que designa á los que sean admisibles para esta ocupacion, á fin de que el publico no carezca de un auxilio tan indispensable.

Art. 3.º No se permitirá que los puestos de las plazas publicas ocupen con sus verduras y frutas mas saliente que la alineacion que se les demarque por los alarifes del publico, en la que se fijarán mojoneras que las describa, bajo la pena al que se escediese de cuatro ducados de multa.

Art. 4.º Tampoco se permitirá que los establecidos en acesorias y casapuertas interin que sobre ellos se toman otras disposiciones, ocupen la calle con mesas, bancos, canastas, esportones, macetas ni frutas, debiendo limitarse á la estension que les proporcione el nivel de los quicios de sus puertas; bajo la pena de cuatro ducados.

Art. 5.º Se prohíbe la venta de verduras y frutas frescas y secas y la de pan en los establecimientos de leche, carbanerias y demas que no esten designados para ello, b jo la pena de diez ducados de multa.

Art. 6.º El pescado solo se venderá en la pescaderia, y de ninguna manera en ningun otro punto de la ciudad.

Art. 7.º Interin se realiza el arreglo de las plazas no se concederá licencia para establecer puestos de verduras, ni frutas en acesorias ni casapuertas, pues el que la solicite deberá hacerlo directamente para los puestos desocupados de la ciudad en las plazas publicas.

Art. 8.º Los maestros de carpinteria, toneleeria, esparteria, lozoros y demas menestrales, no podrán ocupar la calle con ningunos efectos de los de su tráfico, pues todos los deberán tener recogidos en sus talleres.

Art. 9.º Igualmente los montañeses no podrán poner las pipas vacias á la puerta de sus tiendas, conservandolas dentro de ellas hasta que las vayan á conducir á otros destinos.

Art. 10. Los asentistas ó provisionistas del agua del Puerto, buscarán corrales ó almacenes donde despacharla, pues no se consentirá lo hagan en la calle como hasta aquí, pues á mas de entorpecer el tránsito publico, perjudica á las fincas la continua humedad de su derrames.

Art. 11. En el sitio conocido por el Boquete y calle Nueva, no se permitirá ningun vendedor de alhajas, ropa, zapatos, ropa usada ni nueva, ni menos que el pavimento esté ocupado con muebles de ninguna especie, pues todo estará recogido en las acesorias y tiendas destinadas para estos objetos.

Art. 12. Tampoco se permitirá que en el sitio de la Pescaderia y Recoba, se mezcle otra clase de vendedores, mediante á que este local solo lo ocuparán los entradores que pidan plaza al Magistrado, quien solo se la concederá por tres dias para que no se hagan estables con su hacienda.

Art. 13. Siendo indecoroso en una ciudad culta la vocería de los vendedores, se prohíbe á los de todas clases que pregonen, asi por la incomodidad que causan al vecindario, como porque este escandaloso abuso nada influye á la venta de los efectos. Al que contraviniere se le exigirán cuatro ducados de multa por cada pregon.

Por tanto mando se guarde y cumpla lo dispuesto en los artículos precedentes, encargando á los Sres. capitulares y particularmente á los de su Junta de Policía, celen sobre su puntual observancia, al teniente de alguacil mayor y demas subalterno de Justicia, á los Sres. comisarios de cuartel, celadores y sus cabos en la demarcacion de sus respectivos barrios, á fin de que no se infrinjan las reglas que quedan establecidas.

Y para que nadie alegue ignorancia se fijarán ejemplares en los juzados, plazas y demas sitios acostumbrados. Cadiz 18 de Agosto de 1828. = José Aymerich.

CUESTION BOTANICA.

¿ Son todas las plantas resultado de la germinacion de las semillas en la tierra virgen y humo vegetal? Es indudablemente un fenomeno notable que la tierra cuando se saca de ocho ó diez pies de profundidad produce toda suerte de plantas con tal que se le esponga ventajosamente al sol; pero lo que es mas extraordinario es que esta nueva vegetacion presenta plantas de géneros nunca vistos en aquel pais. Es natural el querer saber de donde vienen estas plantas. ¿ Se puede admitir que las semillas de estas nuevas plantas estaban encerradas en varias especies de tierra? ¿ Pero pueden conservar el poder de germinar todas estas semillas despues de haber estado acaso mas de tres mil años debajo de tierra sin haber estado espuestas jamas á la accion del sol? Si esparcimos cenizas en paramos elevados y áridos veremos despues de algun tiempo crecer allí trebol y alverjana, aunque nunca se hayan visto estas plantas en aquellos sitios. ¿ Hemos de creer que las simientes del trebol y de la alverjana estaban en la tierra esperando no mas que un estimu-

4
lo para germinar? ¿Cómo ha venido allí? Conocemos que los paramos altos y áridos no producen jamás trebol; por lo tanto no se pueden considerar como procedentes de una planta criada allí anteriormente. Pero aun en el caso que admitamos la posibilidad de que estas clases de tierras puedan contener la simiente de trebol, esta opinion no tiene lugar en varias partes de la Frieslandia Oriental donde se obtiene el trebol silvestre esparciendo potasa purificada en los pantanos de turba. = T. J. Serrano.

En virtud de auto del Sr. Intendente y Subdelegado de Rentas de esta ciudad, se vende en pública subasta un falucho de pino de la tierra, de porte de 18 paños de vela, en estado de dos tercios de vida, con sus palos, aparejos y vela, apreciado todo en 2.490 rvn., y el remate se verificará en el mejor postor el Sabado 23 del corriente á las 12 del día, en la casilla del Sr. Comandante general del resguardo. Cadiz 20 de Agosto de 1828. = Quintero.

A V I S O S.

La Real Junta de Fortificaciones de esta plaza ha acordado que los accionistas del Fondo Vitalicio comprendidos desde el núm. 1 al 255 ambos inclusive, se presenten en la Contaduria de dicho ramo á liquidar los réditos devengados en los seis primeros meses del año de 1821, que les serán satisfechos acto continuo por la Tesoreria de la espresada Junta.

Se previene al publico y á todos los dueños de buques, que tengan que hacer aguada, que en el Puerto de Santa Maria hay agua con abundancia por mucha cantidad que sea, para que los barcos no sufran la menor demora.

Los Sres. suscritores á la obra titulada *Cartas economicas ó sea tratado teorico practico elemental de las Rentas de la Corona*, se servirán acudir á recoger el cuaderno 9 y anticipar el importe del 10, á la libreria de Hortal y Compañia, plazuela de San Agustin, núm. 201.

TEATRO PRINCIPAL. = *La mas ilustre fregona* (comedia de figuron en tres actos, en la que desempeñará el principal papel el Sr. Ramon Quintan). = *La venida del soldado* (tonadilla, por la Sra. Herrera y los Sres. Ugalde, Navarro é Illot). = *Boleras à seis*. = *Los payos hechizados* (sainete, en el que desempeñarán los papeles principales Tomasa Lopez, de edad de 11 años y el joven Francisco Gónima). = A las 8.

CON REAL PERMISO;

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, num. 69.